

cional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Calvo Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1977 y 28 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Calvo Rodríguez, en su propio nombre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete y veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

3525

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Conrado Gonzalo Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Conrado Gonzalo Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha 21 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Conrado Gonzalo Gómez contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de la Dirección de Personal del Ministerio del Ejército de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el ascenso al empleo de Comandante Honorario, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

3526

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Villasanz Ledesma.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bernardo Villasanz Ledesma, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Francisco de la Fuente Arévalo, en nombre de don Bernardo Villasanz Ledesma, contra resolución del Ministerio de

Defensa de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

3527

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Martínez de la Torre.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Andrés Martínez de la Torre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del señor Ministro del Ejército de 29 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Andrés Martínez de la Torre contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución del Subsecretario de dicho Departamento de fecha diecinueve de enero del mismo año, que denegó al recurrente su reclamación de trescientas mil pesetas por daños y perjuicios, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Martínez de la Torre tiene derecho a percibir la indemnización de trescientas mil pesetas por los daños y perjuicios que le fueron causados como resultados de las lesiones producidas a aquél el uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, indemnización compatible con la pensión que le pudiera corresponder, en caso de que ingresase en el Cuerpo de Mutilados; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

3528

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vélez Ramos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Vélez Ramos quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de 2 de agosto de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vélez Ramos contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de dos de agosto de mil novecientos setenta y seis y la desestimación del recurso de reposición contra aquella, por ser tales resoluciones conformes con el Ordenamiento Jurídico; todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas.